

Ordenanza N° 508/93

Basenkamp, 6 de Septiembre de 1993.

Visto:

La necesidad de llevar adelante una mejor registro de los inmuebles ubicados en Planta Urbana y Ejido de este Municipio.-

Y considerando:

Que para ello resulta indispensable la participación de los Escribanos de Registro y los Actuarios de los Juzgados que participan en los Instrumentos Públicos donde se adquieren, modifican o extinguen derechos de dominio sobre inmuebles ubicados en la Planta Urbana y Ejido de Basenkamp.-

Que se debe dictar la norma legal correspondiente para determinar la Oficina Municipal que entienda en la inscripción de los Títulos y/o Instrumentos públicos y llevar la registración de los inmuebles de propiedad de particulares, del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o de algún Estado extranjero que se encuentran en Jurisdicción Municipal, determinando las normas de trámite administrativo a seguir para tales fines.--

Por ello, y lo dispuesto en los artículos 25 inciso 3) apartado II y 104 inciso 14); de las Leyes 3001, 4157, 5593 y 5683;

Ha Honorable Junta de Fomento de Basenkamp; sanciona con fuerza de:

Procedencia

Art. 1º) Créase el Registro Municipal de Inmuebles que dependerá del Departamento Rentas, cuyo fin será la registración de todos los Títulos y/o Hipotecas autorizados por Escribanos de Registro y los Actuarios de los Juzgados que dispongan la adquisición, modificación, transferencia y/o extinción de derechos reales sobre inmuebles ubicados en Planta Urbana y Ejido de Basenkamp.--

Art. 2º) Toda adquisición, transferencia o modificación en la titularidad de dominio de bienes inmuebles ubicados en la Planta Urbana y Ejido del Municipio de Basenkamp, deberá ser inscripta en el Registro Municipal de Inmuebles dentro del plazo de ciento veinte (20) días hábiles a partir de su inscripción en el Registro Público de Inmuebles de la Provincia.--

Art. 3º) Están obligados a solicitar las inscripciones en el Registro Municipal las siguientes personas:

- a) Los Escribanos Titulares de Registro por los actos o

contatos que ellos autoricen o protocolicen; -

b) Los abogados que intervengan en las causas judiciales, cuando se open en ellas adjudicaciones o transferencias de dominio mediante Instrumentos Públicos autorizados por los Actuarios de los Juzgados. -

Art. 4º) Los responsables de inscribir deberán presentar la solicitud en formulario que provea el Municipio acompañada de los siguientes documentos:

a) Título o Hoja de dominio. -

b) Ficha especial que al efecto provea el Municipio firmada y sellada por el Escribano, Secretario de Juzgado o Abogado interviniente en las actuaciones judiciales. -

Art. 5º) La solicitud que no reúna los requisitos del Art. 4º), no será inscrita hasta tanto no se cumplimente dicha disposición. -

Art. 6º) Por cada presentación efectuada fuera del término aquí establecido, el responsable abonará una multa cuyo monto será fijado por la Ordenanza Anual Suplementaria, siempre que no medie causa justificada por la presentación tardía que resolverá el Departamento Ejecutivo. -

Art. 7º) Al presentar la solicitud con la Escritura o Hoja, el Municipio extenderá constancia de su ingreso, debiendo estar inscrita y devuelta al peticionante dentro de los tres (3) días hábiles posteriores con la debida inscripción municipal en el Instrumento Público presentado. -

Art. 8º) El Municipio dejará constancia en el Título: la fecha de su presentación, nomenclatura parcelaria

22
catastral y ubicación precisa que señale la identificación física del inmueble a que se refiere el título, con la firma y sello del responsable del registro Municipal de Inmuebles.-

Art. 9º) Toda transferencia de dominio sobre inmuebles ubicados en Plano Urbano y Regio Municipal de Baseuraup deberá contar previamente con un certificado de libre deuda y/o certificación de deuda con convenio de pago al día, por Base General Inmobiliaria, Obras Sanitarias, contribución de Purgoras Municipal, el que solo podrá solicitarlo los escribanos de registro por las Escrituras de transferencias de dominio y los Abogados por bienes vinculados en causas judiciales donde se adjudique, modifique, o transfiera el dominio de inmuebles y/o contribuyentes.-

Art. 10º) La solicitud de libre deuda del artículo anterior, deberá ser diligenciada dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, abriendo el interesado abonar una tasa que fijare la Ordenanza Impositiva Anual.-

Art. 11º) Se envían copia autenticada de la presente al Colegio de Escribanos de Entre Ríos, al Colegio de Abogados y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

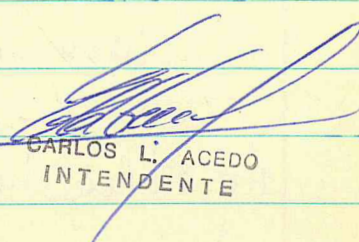
Art. 12º) Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar la presente Ordenanza.-

Art. 13º) La presente entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre del año en curso.-

Art. 14º) Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

GABRIEL A. FERRO
SECRETARIO




CARLOS L. ACEDO
INTENDENTE